

**MEMORIA DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS DERIVADAS DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONSIDERACIÓN COMO AGENTE DEL CONOCIMIENTO DE AQUELLOS CLÚSTERES DE INNOVACIÓN NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DE AGRUPACIONES EMPRESARIALES INNOVADORAS DEL ESTADO.**

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en redacción dada en el apartado 4 de la disposición adicional décima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos, establece que, cuando proceda, se incluirá en la documentación justificativa del proyecto normativo a tramitar, informe de “valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas”.

A estos efectos, se entiende como carga administrativa toda actividad de naturaleza administrativa que deba llevar a cabo una empresa o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas las tareas necesarias para formular una solicitud, comunicar datos, formular documentos, conservarlos, etc, implicando asimismo para las empresas ciertos sobrecostes destinados al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la norma.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a emitir la correspondiente memoria de valoración de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, en los términos que a continuación se refieren:

**1. Fundamentos jurídicos que justifican la disposición**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 10.3.11, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma el desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía. Igualmente, el artículo 37.1.13 establece el fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación como uno de los principios rectores de las políticas públicas. El artículo 54 del propio Estatuto reconoce la competencia autonómica en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica, sin perjuicio de las facultades de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica que el artículo 149.1.15 de la Constitución reserva al Estado.

El Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 8 que corresponden a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación las competencias actualmente adscritas a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de Universidad, Investigación e Innovación.

Por su parte, el Decreto 574/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, en su artículo 6 dispone que a la Secretaría General de Investigación e Innovación le corresponden todas las funciones relacionadas con las políticas de investigación, transferencia del



	ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA	05/12/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		



conocimiento y tecnología, así como de innovación, por lo que compete a esta Secretaría General la tramitación de la citada Orden.

Asimismo, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre atribuye a las personas titulares de las distintas Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria. En su virtud, se acuerda la tramitación de esta disposición bajo la forma de Orden, a propuesta del Secretario General de Investigación e Innovación, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás normas de general aplicación.

El Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, aprobado por el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, dispone, en su artículo 3, la clasificación de los Clústeres de Innovación dentro de la categoría de Redes y Estructuras, categoría que concentra aquellas entidades que tienen como objeto dar soporte a la investigación, así como transferir, adaptar y aplicar el conocimiento para la producción de innovación.


Conforme al artículo 18.2 del citado Reglamento, aquellos Clústeres de Innovación radicados en Andalucía que, de conformidad a lo establecido en la Orden IET/1444/2014, de 30 de julio, por la que se regula el registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se encuentren inscritos en el registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del correspondiente Ministerio con competencias sobre ellas, se consideran Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, por lo que podrán, a solicitud de la entidad interesada, ser acreditados e inscritos en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Posteriormente, en su artículo 18.3, se dispone que, por Orden de la Consejería con competencias en materia de Innovación, se determinarán los requisitos y procedimiento para la consideración como agente del Conocimiento de aquellos Clústeres de Innovación que, no estando inscritos en el registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del correspondiente Ministerio con competencias sobre ellas, pudieran estar interesados en su consideración como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento.

## 2. Valoración de las cargas administrativas

Con carácter preliminar ha de señalarse que el ámbito subjetivo del proyecto de la Orden está constituido por aquellos Clústeres de Innovación que, no estando inscritos en el registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del correspondiente Ministerio con competencias sobre ellas, pudieran estar interesados en su consideración como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento, conforme al Decreto 223/2023, de 12 de septiembre.

El nuevo proyecto de Orden que se impulsa, conforme a las competencias atribuidas a esta Consejería mediante la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza del conocimiento, relativas a la coordinación, seguimiento y acreditación de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, tiene por objeto desarrollar lo establecido en el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento aprobado por el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, de conformidad a lo dispuesto en la Orden EIT 1444/2014, de 30 de julio, por la que se regula el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, por lo que se considera que no supone un aumento de las cargas administrativas.

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA		05/12/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





En concreto, con la nueva Orden se persigue determinar los requisitos y procedimiento para la consideración como Agente del Conocimiento de aquellos Clústeres de Innovación que, no estando inscritos en el registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del correspondiente Ministerio con competencias sobre ellas, pudieran estar interesados en su consideración como Agente del Conocimiento.

En cuanto a los requisitos que se exige a los Clústeres de Innovación para su consideración como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento, no se considera que supongan cargas administrativas nuevas, en el sentido de que la documentación y requisitos exigidos garantiza la proporcionalidad con el objeto que esta regulación persigue, un conocimiento de la capacitación científico-técnica y económica de los agentes implicados, siendo datos que forman parte de su estructura de funcionamiento y que se entiende que mantienen actualizados.


Conviene señalar que con la nueva propuesta de Orden viene a desarrollar lo establecido en el mencionado Reglamento aprobado por el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, y de forma general, se han reducido los requisitos exigidos. En concreto, se requiere con carácter general, la consideración de Excelente en la valoración del Plan Estratégico del Clúster. No obstante, se recoge la posibilidad de que aquellos Clústeres de Innovación que no alcancen dicha consideración, se podrán inscribir bajo el calificativo de Consolidable si se dan una serie de circunstancias. De esta forma, mientras que la entidad mantenga dicha consideración de Consolidable, acreditará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa, disponiendo de un mayor margen temporal de actuación.

Del mismo modo, este proyecto de Orden minimiza los requisitos exigidos para la consideración de Clúster en relación a la Orden IET/1444/2014, de 30 de julio, por la que se regula el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, modificada por la Orden EIT/1009/2016, de 20 de junio, tal es el caso de la necesidad de representar una rama o sector científico o tecnológico, un sector industrial o de servicios y/o a un mercado o segmento de mercado cuya facturación alcance. Igualmente ocurre con la necesidad de acreditar una masa crítica suficiente.

Por otro lado, y en relación con la regulación del procedimiento de registro de estos agentes, no se ha incorporado ninguna modificación en lo que respecta a la inscripción de oficio, instrucción del procedimiento, registro, modificación, pérdida y caducidad de acreditaciones, respecto a las ya reguladas en el Reglamento aprobado por el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre. Cabe en este sentido resaltar que la formulación telemática de las solicitudes de acreditación oficial e inscripción, así como la posibilidad de que la documentación acreditativa aportada y que pase a formar parte del registro exima a estas entidades de la presentación de la misma a futuras convocatorias de incentivos, siempre y cuando la inscripción mantenga su vigencia, supone un avance importante de cara la reducción de las trabas y cargas administrativas en estos procesos de tramitación posteriores, permitiendo la agilización de los mismos de cara a su resolución.

Es todo cuanto procede informar por esta Secretaría General, en relación con las cargas administrativas derivadas del proyecto de Orden al que se refiere el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

EL SECRETARIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

	ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA	05/12/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

